



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

### Acta N° 145

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>Medio de control:</b> | Reparación Directa.                                     |
| <b>Demandante:</b>       | Hernando Arias y Otros.                                 |
| <b>Demandado:</b>        | Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación. |
| <b>Radicado N°</b>       | 2017-00154-00   |

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día miércoles diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 1** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto de 18 de marzo de 2019.<sup>1</sup>

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica apoderada parte demandada – Fiscalía General de la Nación:**  
CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ. C.C. N° 42.116.743 expedida en Pereira y la T.P. N° 108.981 del C.S. de la J. Dirección: Calle 10 # 8-07. Tercer Piso de la ciudad de Ibagué. Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación. Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

**Se identifica apoderado parte demandada- Rama Judicial:** FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA. C.C. N° 1.110.466.260 de Ibagué y la T.P. N° 198.448 del C.S. de

<sup>1</sup> FI 315

la J. Dirección: Carrera 2 # 80-82. Edificio Metropoli en la ciudad de Ibagué.  
Teléfono: 2617490. Correo electrónico: [dsajibenotuf@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajibenotuf@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA. C.C. N° 1.110.466.260 de Ibagué y la T.P. N° 198.448 del C.S. de la J. según la sustitución de poder que hace la abogada NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA, apoderada judicial de la parte demandada Rama Judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

**Constancia:** En este estado de la diligencia, siendo las 2:39 P.M. se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandante no compareció a esta audiencia, no obstante haberse notificado en debida forma el auto que fijó fecha y hora para su realización.

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho desarrolla la AUDIENCIA DE PRUEBAS prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En la audiencia inicial realizada en este proceso el 26 de septiembre de 2018, se decretó de oficio como medio de **prueba documental** la siguiente:

**A solicitar:**

- Al INPEC – COIBA que certifique, el tiempo que el señor Fernando Arias Jiménez, estuvo recluso en dicho centro carcelario.

-Al Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de Ibagué, CD de audio y video de la audiencia preliminar reservada de solicitud de orden de captura, a petición del Fiscal 21 Seccional, que se llevó a cabo el día 26 de febrero de 2013.

-Al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad de Ibagué y al Juzgado Primero Penal con Circuito en Descongestión con función de conocimiento, CD de audio y video de las audiencias de legalización de captura, imputación e imposición de medida de aseguramiento; formulación de acusación; preparatoria; de juicio oral y de lectura de sentencia absolutoria celebradas en el proceso penal con radicación 73001-6000-450-2013-00585-00 NI- 24023 seguido contra Fernando Arias Jiménez por el delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado, en concurso homogéneo y sucesivo.

El referido medio de prueba documental se solicitó mediante oficio a dichas entidades, las que respondieron según documentos obrantes a folios 1-3 del cuaderno de pruebas de oficio, lo siguiente:

- El INPEC-COIBA por oficio N° 639-COIBA-RES-DIR de 15 de noviembre de 2018 informó que el señor Fernando Arias Jiménez estuvo privado de la libertad desde el 10 de abril de 2013 (Alta) hasta el 11 de abril de 2015 (Baja).

- Por su parte, el Centro de Servicios Judiciales – Sistema Penal Acusatorio por oficio N° 183 de 21 de enero de 2019, informó que remitía en medio magnético las audiencias: preliminar reservada de solicitud de orden de captura; de legalización de captura e imputación e imposición de medida de aseguramiento; formulación de acusación; preparatoria; de juicio oral y de lectura de fallo realizadas en el proceso penal con radicación 736001-6000-450-2013-00582 NI-24023.

**Despacho:** En esta oportunidad, se pone en conocimiento de las partes los documentos a que se hizo referencia para que se manifiesten sobre el particular, para lo cual se suspende la presente diligencia.

**2:43 Suspende diligencia.**

**2:46 Reanuda diligencia.**

**Parte demandada F.G.N.:** Sin observación.

**Parte demandada R.J.:** Sin observación.

**Despacho:** De acuerdo con lo anterior, el Despacho incorpora al proceso el anterior medio de prueba al cual le dará el valor probatorio que conforme a la ley corresponda, teniendo en consecuencia por satisfecho el medio de prueba documental decretado.

**La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

1. INTERROGATORIO DE PARTE. Art. 198 y sgtes. C.G.P.

**Despacho:** Como prueba, también de oficio, se decretó el interrogatorio de parte al señor Fernando Arias Jiménez, con el propósito de acreditar los gastos en que incurrió para su defensa en el proceso penal.

Dicho medio de prueba se decretó por parte de quien anteriormente fungía como juez en este juzgado, no obstante, actualmente se considera, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ese medio de prueba no es conducente, para probar lo anterior, razón por la que el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P. desiste de la misma.

**La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**Preclusión de término probatorio.**

**DESPACHO:** Recaudado el material probatorio, y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por el termino de diez (10) días siguientes a esta audiencia, termino en el cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar su concepto si a bien lo tiene, tal como lo regula el artículo 181 del C.P.A.C.A.

**La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 2:49 P.M. del día de hoy miércoles 19 de junio de 2019.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



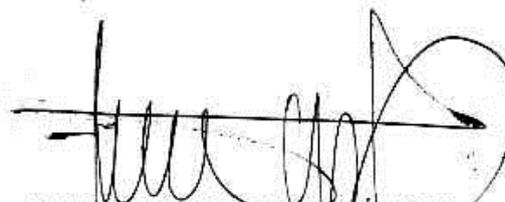
**OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ**  
**JUEZ**



**CALUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ**  
**Apoderada F.G.N.**



**FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA**  
**Apoderado Rama Judicial**



**JORGE MARIO RUBIO GALVEZ**  
**Secretario Ad-hoc.**